ARTICULO 26

TEXTO DEL ARTICULO 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

NOTA

Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión que haya de ser estudiada en relación con este Artículo 1/.

1/ En relación con la cuestión titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidrógeno hacia las fronteras de la Unión Soviética", que examinó el Consejo de Seguridad en sus sesiones 813ª a 817º, celebradas del 21 de abril al 2 de mayo de 1958, hubo algún debate acerca de la relación existente entre las medidas encaminadas a prevenirse contra ataques por sorpresa y el problema del desarme. En relación con un proyecto de resolución de los Estados Unidos (C S, 13º año, Supl. de abril-junio, pág. 15, S/3995)> véase una enmienda presentada por el representante de Suecia en la 814ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de abril de 1958 (párr. 53, s/3998).